

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 01510 del 15 de septiembre de 2009, mediante la cual se ordenó instruir una Investigación Infraccional con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por el Departamento Seguridad Operacional, el cual indica que durante el proceso de revisión de los antecedentes para la renovación del Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave matrícula CC-PGY, se detectó que había volado 41,7 horas sin haber efectuado el reemplazo de la batería ELT y 18,4 horas sin dar cumplimiento a la norma aeronáutica DAN 43, sobre Control y Ejecución del Mantenimiento.
- b) El oficio SDAE. OF. (O) N° 08/2/2/4531, de fecha 27 de agosto 2009, a través del cual el Subdepartamento de Aeronavegabilidad del Departamento Seguridad Operacional comunica la supuesta trasgresión a la normativa aeronáutica.
- c) Los Planes de Reemplazo y las Bitácoras de Vuelo de la aeronave matrícula CC-PGY, relativos a los hechos investigados.
- d) El Certificado de Matrícula de la aeronave Piper, modelo PA-31, matrícula CC-PGY, donde aparece el Sr. Marcelo Ruiz Pérez (Q.E.P.D) en calidad de propietario de la aeronave.
- e) La hoja de vida del piloto Sr. Marcelo Ruiz Pérez (Q.E.P.D).
- f) La Resolución Exenta N° 01588, del 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección General, que cierra la Investigación del Accidente de Aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-PGY, al mando del piloto privado de avión Sr. Marcelo Ruiz Pérez (Q.E.P.D).
- g) El Informe de Autopsia N° 164.10, de fecha 29 de marzo de 2010, efectuada al cadáver de Marcelo Ruiz Pérez (Q.E.P.D).

CONSIDERANDO:

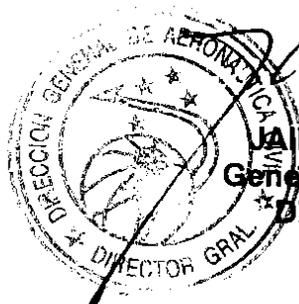
- a) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.

- b) Que la Resolución Exenta N° 01588, que cierra la Investigación del Accidente de Aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-PGY, al mando del piloto privado de avión Sr. Marcelo Ruiz Pérez (Q.E.P.D) señala que producto del accidente acaecido, el piloto al mando y los cinco pasajeros fallecieron y la aeronave resultó destruida.
- c) Que el artículo 3.10, letra e), del DAR 51, dispone que el sobreseimiento procede; "En los demás casos previstos por la ley", como es el artículo 93 N° 1 del Código Penal, que establece lo siguiente: *"La responsabilidad penal se extingue: Por la muerte del responsable, siempre en cuanto a las penas personales, y respecto de las pecuniarias sólo cuando a su fallecimiento no se hubiere dictado sentencia ejecutoriada."* Todo lo cual se aplica supletoriamente en materia de responsabilidad infraccional.
- d) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- e) Las facultades que me otorga el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 102-2009.
- 2.- La presente Resolución podrá ser objeto del Recursos de Reposición y Jerárquico en subsidio, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, dentro del plazo de 05 días, desde la notificación del presente acto administrativo.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-


JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Herederos del Sr. Marcelo Ruiz Perez (Q.E.P.D). Lo Recabarren N° 6518, Vitacura, Santiago.
- 2.- DPA, Sección Investigación de Accidentes de Aviación.
- 3.- DPA, Sección Investigación Infraccional (Expediente Infraccional N° 102-2009).
- 4.- DGAC, DSO, Subdepartamento de Aeronavegabilidad.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.